

Eliminados los datos personales relativos a Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal Firma y Rubrica, el cual se presentan en versión pública, por ser datos identificables de acuerdo a los numerales 22 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción III, XXV y XXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales primero, segundo fracción XVII, trigésimo octavo, quincuagésimo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto séptimo, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el acta de No. HCE/CT/025/2019 del Comité de Transparencia del H. Congreso del estado de Tabasco de fecha 21 de marzo de 2019. Dirección de Asuntos Jurídicos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA que celebran por una parte el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por la otra parte la persona moral denominada **MAPFRE MÉXICO, S.A.**, representada en este acto por su apoderada legal, la C. [REDACTED] a quien en adelante se denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 07 de noviembre de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado, se reunió en la oficina de la Dirección de Administración del H. Congreso, con el fin de llevar a cabo la apertura de las propuestas técnicas del Requerimiento de Servicio Nro. 644 con 1 lote (Segunda Ocasión) de la partida de 14401 SEGURO DE VIDA BURÓCRATAS, referente a la renovación del seguro de vida colectivo (172 trabajadores) que se otorga al personal de base sindicalizado del H. Congreso del Estado de Tabasco, del periodo del 19 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2019, correspondiente al proyecto HC071, concursado por Segunda Ocasión en la modalidad de Licitación Simplificada Menor, todo esto con fundamento en los artículos 22, fracción III, y 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, artículo 40 fracción II y 41 fracción IV, incisos A) del Reglamento de la citada Ley, y de acuerdo al numeral IV (Licitación simplificada menor) de las normas administrativas que regirán el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado.
- II.- Con fecha 07 de noviembre de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado, llevó a cabo la apertura de las propuestas económicas del Requerimiento de Servicio Nro. 644 con 1 lote (Segunda Ocasión), referente a la renovación del seguro de vida colectivo mencionado con anterioridad, en el que emitió un fallo a favor del **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", esto con fundamento en el artículo 34 párrafo I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, artículo 40 fracción II de la citada Ley, y de acuerdo al numeral IV (Licitación simplificada menor) de las normas administrativas que regirán el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado.
- III.- Por ello, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio HCE/DA/272/2018 de fecha ocho del mes y año en curso, solicitó al Director de Asuntos Jurídicos, ambos del H. Congreso del Estado, la elaboración del contrato respectivo en favor de **MAPFRE MÉXICO, S.A.**, respecto de la contratación del seguro de vida colectivo que se otorga al personal sindicalizado de éste H. Congreso del Estado de Tabasco, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONGRESO":

- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil, en términos del artículo 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que la contratación del servicio del seguro de vida colectivo cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la prestación del servicio objeto de este contrato en la partida presupuestal número 14401 SEGUROS DE VIDA BURÓCRATAS, correspondiente al proyectos HC071, lo anterior en relación a los antecedentes del presente contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a.- Que es una empresa legalmente constituida según consta en el instrumento público número 31,649, de fecha 02 de marzo de 2017, pasado ante la fe del C. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública número 244 de la Ciudad de México, que contiene el cambio de denominación de MAPFRE TEPEYAC, S. A. por el de MAPFRE MÉXICO, S.A.
- b.- Que tal y como consta en la escritura pública número 22,104, de fecha 16 de marzo de 1944, pasada ante la fe del licenciado Cipriano Ruiz B. Titular de la Notaría número 17 de la Ciudad de México, Distrito Federal, tiene como objeto social: "...A).- *Practicar operaciones de seguro, coaseguro, reaseguro y contra-seguro directa o indirectamente dentro de la Republica Mexicana y en el extranjero, en cualquier o en todos los ramos que permitan las leyes respectivas, y para las cuales se lleguen a obtener las autorizaciones correspondientes. ...*" (Sic), entre otros.
- c.- Para los efectos del presente contrato, su representante señala como domicilio fiscal el establecido en el inmueble ubicado en la [REDACTED]
- d.- Que se encuentra debidamente registrado y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, con el Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED]

- e.- Tener capacidad jurídica y financiera para contratar y obligarse a proporcionar el Servicio de la Póliza del seguros de vida colectivo de 172 personas sindicalizadas del H. Congreso del Estado de Tabasco, mismo que se describen en la Cláusula Primera de este contrato, en razón de que dispone del capital necesario para garantizar cualquier siniestro que llegase a sufrir y reportar los trabajadores sindicalizados con la póliza vigente al contratante.
- f.- Tener conocimiento previo de las coberturas y beneficios de la póliza de seguro vida colectivo de 172 personas sindicalizadas del H. Congreso del Estado de Tabasco, para la cual fue contratada por "EL CONGRESO", sabe y conoce a plenitud los requisitos exigidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado y su Reglamento, así como de los procedimientos de invitación para el concurso en la modalidad de concurso simplificada menor de la que se deriva de este instrumento, a fin de considerar todos los factores necesarios para prestar un mejor servicio a "EL CONGRESO".
- g.- Que la C. **ROSARIO CHAVEZ SANTIAGO** es Apoderada Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conforme al instrumento notarial 32,843 pasada ante la fe de CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2017, el cual no le ha sido revocado; y declara ser mexicana, mayor de edad, con pleno uso y goce de sus facultades y derechos, con domicilio personal ubicado en la calle Andador Daniel Gonzalez y Gonzalez número 100, colonia INFONAVIT Loma Bonita, C.P. 86500, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

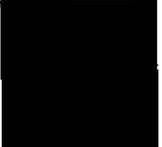
ÚNICO.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen, y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a proporcionar a aquel el servicio de seguros de vida colectivo a favor de 172 trabajadores sindicalizados del H. Congreso del Estado, con las coberturas y beneficios que se describen en el clausulado posterior, de la cual las partes tienen plenamente identificadas de acuerdo a la póliza contratada.

Del mismo modo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a expedir la póliza respectiva del seguro de vida colectivo a favor de 172 trabajadores sindicalizados del H. Congreso del Estado, relación que se adjunta al presente como "Anexo A", así como proporcionar puntual atención y trámite correspondiente de cualquier siniestro de los referidos trabajadores asegurados, en cualquier suceso que ampare la citada póliza.

El seguro de vida colectivo para los 172 trabajadores pertenecientes al H. Congreso del Estado, tendrán una cobertura máxima por asegurado de **\$230,000.00** (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y se incluye el concepto de **seguro por suicidio**.



Las coberturas contratadas para cada trabajador sindicalizado, serán los que a continuación se señalan:

- | | |
|---|---------------------|
| • BÁSICA (MUERTE NATURAL): | \$230,000.00 |
| • INDEMNIZACIÓN POR PERDIDAS ORGÁNICAS: | \$230,000.00 |
| • INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL: | DOBLE INDEMNIZACIÓN |
| • POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA | TIPLE INDEMNIZACIÓN |
| • SEGURO POR SUICIDIO | |

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el monto a pagar en el presente contrato es por un importe de **\$118,521.78 (Ciento Dieciocho Mil Quinientos Veinte y Un Mil Pesos 78/100 M.N.)** cantidad que de conformidad con el artículo 15, fracción IX, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado queda exenta del pago del impuesto correspondiente y que **"EL CONGRESO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, efectuándose dicho pago, por lo menos quince días posteriores al cumplimiento del concepto señalado en el punto inmediato anterior, previa exhibición de la factura correspondiente, expedida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cual deberá de estar debidamente requisitada en los términos que determinen las leyes fiscales.

La factura de referencia se exhibirá y entregará en la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado para el trámite de cobro y se hará efectiva en la misma Dirección, trámite que deberá de iniciarse al cumplimiento de lo obligado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TERCERA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, cubre plenamente la póliza del servicio de seguro contratado, incluyendo los gastos por concepto funerarios o por cualquier otro concepto a los beneficiarios, con motivo de este contrato, por lo que no podrá reclamar pago adicional derivado de cualquier otro concepto.

CUARTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ó cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que el objeto del presente contrato no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

NOVENA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 19 de noviembre de 2018, hasta el día 19 de noviembre de 2019, o puede darse por terminado anticipadamente si concluye el servicio contratado, sin embargo, **"EL CONGRESO"** por conducto de la Director de Administración y Finanzas de este H. Congreso del Estado, podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento y para tal efecto **"EL CONGRESO"** comunicará por escrito el incumplimiento en que hubiese incurrido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días naturales contados a partir de dicho incumplimiento, para que en un término de diez días hábiles, éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime convenientes para corroborar su dicho. Transcurrido dicho término, **"EL CONGRESO"** determinará con los argumentos que cuente y con los elementos de convicción, si es procedente o no a rescindir el contrato, debiendo comunicar dicha determinación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los quince días posteriores a la recepción de las exposiciones y pruebas aportadas por el último.

Por lo que desde este momento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia expresamente a lo contemplado en el artículo 33 de la Ley de Federal de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA.- En caso de rescisión, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a hacer devolución a **"EL CONGRESO"**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado, entre 12 meses, y el total resultante, se multiplicará por el número de meses en que se dejare de prestar el servicio de seguro de vida colectivo, contratado por el **"EL CONGRESO"**, tomando en cuenta la fecha en que se tome la decisión de dar por rescindido anticipadamente el contrato, con independencia de que en caso del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, la indemnización que previene el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **"EL CONGRESO"** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **"EL CONGRESO"** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **"EL CONGRESO"**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado ó de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL CONGRESO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses, en cuyo caso lo notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo. Lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 16 de noviembre del año dos mil dieciocho.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE
"MAPFRE MÉXICO S. A"



"EL CONGRESO"
M. JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

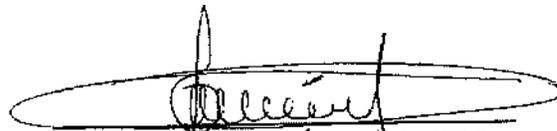
Eliminados los datos personales relativos a: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal Firma y Rubrica, el cual se presentan en versión pública, por ser datos identificables de acuerdo a los numerales 22 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales primero, segundo fracción XVII, trigésimo octavo, quincuagésimo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el acta de No. HCE/CT/025/2019 del Comité de Transparencia del H. Congreso del estado de Tabasco de fecha 21 de marzo de 2019. Dirección de Asuntos Jurídicos.

TESTIGO



C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO



Lic. FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA, que celebran por una parte el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO y por la otra parte la persona moral denominada MAPFRE MÉXICO, S.A., en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.